



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

En el Salón de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, siendo las veinte horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dos, se reunió el Pleno de la Excma. Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Angel Llamas Salas, y con la asistencia de los Sres. Concejales:

Dña. Ana María Rodríguez Gil.- Concejala del Grupo Socialista.  
Dña. Raquel Casado García.- Concejala del Grupo Socialista.  
D. Manuel Jesús Carmona Rodríguez.- Concejel del Grupo Socialista.  
Don Francisco José García Zamora.- Concejel del Grupo Socialista.  
D. Miguel Sánchez Castro.- Concejel del Grupo Socialista.  
Dña. Soledad Raya Raya.- Concejala del Grupo Socialista.  
D. Valeriano Rosales Esteo.- Concejel del Grupo Socialista.  
Dña. María Dolores Casado García.- Concejala del Grupo Socialista.  
D. Álvaro Córdoba Armada.- Concejel del Grupo Socialista.  
Dña. M.<sup>a</sup> Dolores Gil Calero.- Concejala del Grupo Socialista.

Dña. Rosa Rodríguez Ruz.- Concejala del Grupo IU Andalucía.  
Dña. María Luisa Rodas Muñoz.- Concejala del Grupo IU Andalucía

D. Francisco Javier Alférez Zafra.- Concejel del Grupo Popular

D. Sergio Urbano Aguilar.- Concejel del Grupo Ciudadanos.

D. Francisco José Delgado Lozano.- Concejel no adscrito

Dña. Ana Belén Feria Sánchez.- Concejala no adscrita.

Dña. Cristina Alguacil Luque.- Concejala no adscrita.

Dña. Celia María Sánchez Millán.- Concejala no adscrita.

Excusó su falta de asistencia, el concejal perteneciente al grupo Izquierda Unida Andalucía, D. Francisco Lucena Domínguez.

Asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. José Miguel Begines Paredes y por la Interventora de Fondos, Dña. Nieves Estévez Miraime, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1º.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

**2º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE REPRESENTANTE DEL PSOE EN EL CONSEJO DE LA MUJER.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

- 3º.- SOLICITUD DEL GRUPO POPULAR SOBRE MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES EN DIVERSOS CONSEJO SECTORIALES.
- 4º.- DACION CUENTAS IV TRIMESTRE 2021.
- 5º.- DACION DE CUENTAS LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021.
- 6º.- DAR CUENTA DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.
- 7º.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.
- 8º.- DAR CUENTA INFORME RESUMEN FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA 2021. INFORMES DE OMISIONES DE FISCALIZACIÓN Y RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS REPAROS.
- 9º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.
- 10º.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (IIVTNU)
- 11º.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA SOBRE APOYO INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL ANDALUCÍA PARA MORATORIA TEMPORAL INMEDIATA A LA INSTALACIÓN DE NUEVAS PLANTAS DE ENERGÍAS RENOVABLES DE GRANDES DIMENSIONES, EN DEFENSA DEL PAISAJE RURAL, LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA.
- 12º.- APROBACIÓN PLAN DE MEDIDAS ANTI FRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FONDOS NEXT GENERATION.
- 13º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO COMO BENEFICIARIO DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN, Y RESILIENCIA.
- 14º.- EXPEDIENTE DE CESIÓN DE INSTALACIONES DEL ANTIGUO PREESCOLAR DE ERNESTO OLIVARES A LA CRUZ ROJA.
- 15º.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA
- 16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1º.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas con fecha 2 y 15 de febrero de 2022, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. Concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son dieciocho concejales de los veintiuno que lo integran acordó mostrar su conformidad con los citados borradores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## **2º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE REPRESENTANTE DEL PSOE EN EL CONSEJO DE LA MUJER.**

A tenor de la comunicación efectuada por el portavoz del grupo municipal socialista, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son dieciocho concejales de los veintiuno que lo integran acordó la designación de representantes de dicha formación en el Consejo Municipal de la Mujer, en las personas de Dña. Alicia Galisteo Alcaide como titular, y de Dña. Raquel Casado García, como suplente.

## **3º.- SOLICITUD DEL GRUPO POPULAR SOBRE MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES EN DIVERSOS CONSEJO SECTORIALES.**

A la vista de la comunicación efectuada por el portavoz del grupo municipal Popular, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son dieciocho concejales, de los veintiuno que lo integran, acordó la modificación de integrantes en los consejos sectoriales que se indican, en representación de citado grupo municipal Popular.

\*En el Consejo Municipal de Servicios Sociales, designar como titular a Dña. Fátima Ponferrada Panadero.

\*En el Consejo Municipal de la Mujer, designar como suplente a Dña. Fátima Ponferrada Panadero.

\*En el Consejo Municipal de Cooperación Internacional, designar como suplente a D. Alejandro Portero Ruz.

## **4º.- DACION CUENTAS IV TRIMESTRE 2021.**

Los integrantes del Pleno de la Corporación quedan enterados del informe emitido por la Intervención de Fondos en relación con obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación al cuarto trimestre de 2021, de cuyo contenido tienen conocimiento los sres. Concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

## **5º.- DACION DE CUENTAS LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021.**

Los integrantes del Pleno de la Corporación quedan enterados del contenido del expediente relativo a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, del que tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

## **6º.- DAR CUENTA DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.**

Se da cuenta del informe emitido por la Intervención de Fondos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el que se detallan los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los capítulos 1 a 7 de los Estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2007, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

La Corporación queda enterada.

#### **7º.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.**

Se da cuenta de expediente instruido relativo a la aprobación de expediente de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, a fin de atender gastos según relación que obra en el expediente de su razón que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. Concejales.

Tomando la palabra la Sra. Rodríguez Gil, Tte. De Alcalde de Presidencia, Hacienda y Organización Interior, procedió a facilitar una explicación del contenido del expediente que se sometía a aprobación.

El Sr. Delgado Lozano, concejal no adscrito, señaló que con este expediente se daba cumplimiento al trámite normal que se seguía tras la liquidación del Presupuesto, comenzando por el saneamiento de las cuentas y abonar facturas que venían de ejercicios anteriores, además, en este caso, como la puesta en valor del proyecto del que ya era conocedor relativo a la adquisición del molino de La Andaluza; con lo que se iba a contar con un entorno singular en el casco histórico de Montilla, que iba a sorprender a la población. Mostrando su acuerdo y recordando el compromiso adquirido con ocasión de la aprobación de los Presupuestos, a fin de dar el destino a este remanente de manera que tenga la mayor eficacia para la ciudadanía.

Por su parte, el Sr. Urbano Aguilar, portavoz del grupo Ciudadanos, se fijó su posición favorable, añadiendo que desde que se le puso en conocimiento esta actuación sobre el Molino de La Andaluza su grupo había estado de acuerdo; ya se contaba con remanentes para su primer uso y ahora correspondía sentarse para negociar el destino del resto de las cantidades.

El Sr. Alférez Zafra, portavoz del grupo Popular, manifestó que una vez analizada la propuesta que se presentaba y aclaradas las dudas surgidas en el seno de la Comisión Informativa, el voto de su grupo iba a ser a favor, entendiéndose que el destino del resto de remanente pendiente debía de ser consensuado entre todos los grupos.

La Sra. Rodas Muñoz, portavoz del grupo de Izquierda Unida, señaló que, tal y como había explicado la Tte. De Alcalde, se trataba de facturas que habían tenido entrada con el ejercicio vencido y había que asumir el pago, tratándose de un trámite habitual todos los ejercicios. Mencionó la oportunidad de que este incremento del remanente pudiera servir para incrementar un bien de nuestro patrimonio que serviría para incrementar éste.

Finalmente la Sra. Rodríguez Gil, agradeció el posicionamiento de los grupos y aclaró que se estaba planteando una reunión con las distintas Áreas donde se habían solicitado



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

sus propuestas y próximamente se mantendría una reunión donde se debatirían junto con las propuestas de los grupos municipales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con el voto favorable de los miembros presentes, que en este momento son dieciocho concejales, de los veintiuno que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Expediente de modificación de crédito de Suplemento de Crédito conforme al art.177 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TROCHAL) y 37.1 del RD 500/1990 con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del art.169 del TROCHAL y siendo su financiación la siguiente:

Financiar el expediente con el remanente de tesorería derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021

87010 REMANENTE DE TESORERÍA. PARA G.A.F.A.S.	21.513,92 €
87000 REMANENTE DE TESORERÍA. PARA GASTOS GENERALES	174.308,48 €

Para proyectos cofinanciados con Fondos Europeos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
22 342 63207	Feder OT9 L16 Adecuación vestuarios Campo de Fútbol.- Parte de Gasto Comunicación	4.941,59 €
	LEADER 2018	8.499,43 €
60 336 22706	Asistencia técnica programa Patrimonio Conectado	931,42 €
60 336 62303	Mobiliario Urbano programa Patrimonio Conectado	7.568,01 €

Para gastos ejercicios anteriores: 160.867,46 €, según relación que obra en el expediente de su razón.

Para G.A.F.A.S.: 21.513,92 euros.

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Financiación	Importe
---------------------------	-------------	--------------	---------



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

19 1532 61914	MOLINO DE LA ANDALUZA	ENAJENACIÓN INVERSIONES	21.513,92 €
---------------	-----------------------	----------------------------	-------------

2º.- Someter a información pública el expediente de conformidad con el Art. 177.2 en relación con el 169 del TROCHAL. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

#### **8º.- DAR CUENTA INFORME RESUMEN FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA 2021. INFORMES DE OMISIONES DE FISCALIZACIÓN Y RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS REPAROS.**

La Corporación queda enterada de informe elaborado por la Interventora de Fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con los reparos efectuados en el periodo comprendido dentro del ejercicio de 2021.

#### **9º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.**

Se da cuenta del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de crédito a aplicar sobre el Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2022 relativo a obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, proponiéndose, de conformidad con los artículos 26 y 60 del RD 500/1990, de 20 de Abril, convalidar la omisión de fiscalización acordando la continuidad del procedimiento, por razones de economía procesal y enriquecimiento injusto, y en su caso el reconocimiento de las obligaciones que se anexan en las aplicaciones propuestas y de cuyo detalle queda constancia en el expediente de su razón del que tienen conocimiento los Sres. Concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son dieciocho concejales, de los veintiuno que lo integran, acordó aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito presentado.

#### **10º.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (IIVTNU).**

Se da cuenta de expediente instruido relativo a la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la necesidad de su adaptación al nuevo régimen jurídico previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recientemente modificado por el R.D.L. 26/2021 de 8 de noviembre, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. Concejales.

Tomando la palabra el Sr. Delgado Lozano, concejal no adscrito, manifestó que tras la Sentencia del Tribunal Constitucional, el margen de maniobra de los Ayuntamientos quedaba



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

muy limitado, si bien había echado en falta que una sentencia que se dictó el día 10 de noviembre, con seis meses de adaptación, se haya esperado hasta marzo para presentar estas modificaciones, una vez aprobado el Presupuesto municipal, lo que le dejaba muy poco margen de maniobra, ya que sería insensato plantear hoy un voto en contra de esta modificación que supondría una merma de la recaudación y de los proyectos aprobados. No obstante se había conjugado y felicitaba por ello al Área de Tesorería e Intervención, el interés recaudatorio del Ayuntamiento y el de la ciudadanía, entendiendo que el dinero debía de estar en el bolsillo de los ciudadanos y eso era lo único que tenían que reprochar, el haberse presentado con posterioridad a los Presupuestos que les dejaba poco margen de maniobra, motivo por el que se iba a abstener.

El Sr. Urbano Aguilar, portavoz del grupo Ciudadanos recordó que con ocasión de la aprobación de los Presupuestos ya preguntó a la Tte. De Alcalde de Hacienda cuándo se trataría esta modificación y se indicó que es trataría más adelante, si bien, en ningún momento se dijo que en esta modificación se fuese a introducir un aumento del tipo impositivo. Se tenían unos Presupuestos aprobados sólo hace un mes, con unos ingresos previstos y ahora se planteaba este incremento con más ingresos. Entendía que la coherencia se basaba en la aprobación de unos Presupuestos por unanimidad que les impedía votar en contra, pero no podían estar a favor con un aumento del tipo impositivo, máxime cuando se trataba de un impuesto confiscatorio como el que se trataba. Por ello el posicionamiento de su grupo iba a ser de abstención.

Por su parte, el Sr. Alférez Zafra, portavoz del grupo Popular señaló que era una obligación para el Ayuntamiento la necesidad de adaptar la actual Ordenanza al nuevo régimen jurídico aprobado tras la Sentencia del Tribunal Constitucional. Paralelamente recordó que desde el Partido Popular se había presentado una propuesta en las Cortes Generales, para que el gobierno articule un fondo especial de compensación para paliar el desequilibrio financiero que esta modificación suponía para los Ayuntamientos, iniciativa avalada por varias sentencias del T. Constitucional y voces del Consejo general de Economistas partidarias de la eliminación de este impuesto, con la finalidad de dar oxígeno a las clases medias y trabajadoras. Desde su grupo se iba a votar a favor de esta modificación para adaptación de la Ordenanza al nuevo régimen jurídico.

La Sra. Rodas Muñoz, portavoz del grupo de Izquierda Unida, indicó que se encontraban ante un trámite de obligado cumplimiento para adaptación de las Ordenanzas vigentes hasta el momento y que había surgido ante una rápida respuesta del gobierno ante la Sentencia del tribunal Constitucional y la unánime petición de los Ayuntamientos que se veían con una inseguridad jurídica a causa de la misma, intentando compensar la pérdida de ingresos que suponía para el erario público sin perjudicar excesivamente al contribuyente y así quedaba claro en el informe de Tesorería. En cuanto al tipo impositivo consideraba razonable el propuesto ya que suponía un mínimo incremento a lo que había que tener en cuenta las importantes bonificaciones introducidas, por lo que el voto de su grupo iba a ser favorable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

La Sra. Rodríguez Gil, Tte. De Alcalde de Presidencia y Hacienda, aclaró que el tipo impositivo se había ajustado ya que la fórmula de su cálculo había cambiado y la misma hacía que los ingresos del Ayuntamiento disminuyeran entre un 30 a un 40%, por lo que se había ajustado ese tipo impositivo para que los ingresos mermaran lo menos posible. Añadió que la idea no era el incremento de la presión fiscal al ciudadano, sino que se había mantenido e incluso se había disminuido, recordando que se seguían necesitando esos ingresos para poder llevar a cabo las inversiones previstas. Era la fórmula la que había obligado a modificar el tipo impositivo para el mantenimiento de los ingresos anteriores.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, con trece votos a favor, de los concejales de los grupos Socialista, Izquierda Unida Andalucía y Popular y cinco abstenciones, del concejal del grupo Ciudadanos y de los cuatro concejales no adscritos, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación provisional de modificaciones a la vigente Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, según el siguiente detalle:

**PRIMERO: Modificar el preámbulo para corregir un error existente en el número del artículo aplicable, quedando con la siguiente redacción:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobar las correspondiente Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

El artículo 59 de la mencionada Ley habilita al Ayuntamiento para establecer y exigir el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de acuerdo con la misma, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas Ordenanzas Fiscales.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento acuerda:

1.- La imposición y el establecimiento del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.- Aprobar la correspondiente ORDENANZA FISCAL, reguladora del Impuesto.

**SEGUNDO: Modificar el artículo 1º.1 para corregir un error por omisión en su redacción, quedando como sigue:**

**ARTÍCULO 1º.-**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la **transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o** transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

**TERCERO: Modificar el artículo 2º quedando con la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 2º.-**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

A tenor de lo establecido en el artículo 61.3 del Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

**CUARTO: Modificar el título del Capítulo II y el artículo 3º con objeto de introducir el nuevo supuesto de no sujeción previsto en el artículo 104.5 del TROCHAL y otros supuestos determinados legalmente o reconocidos jurisprudencialmente, quedando como sigue:**

**CAPÍTULO II.-SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y EXENCIONES**

**ARTÍCULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN**

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.-. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

4.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.. (Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014)

5.-No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas ( Ley 31/91 de 30 de diciembre, conforme a la Disposición Adicional 26.3)

6.-No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

7.- No se devengará el impuesto en los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

8.- Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los puntos 2 al 8 anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9.- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

**QUINTO: Modificar el artículo 4º para incluir un apartado B) con los supuestos de exención subjetiva previstos en el artículo 105.2 del TROCHAL, quedando con la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES**

**A) EXENCIONES OBJETIVAS:**

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por **personas físicas** con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

En caso de que el Ayuntamiento realice una comprobación se exigirá la presentación de los siguientes documentos:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

a) Escritura de compraventa de la vivienda y de constitución de la garantía hipotecaria y otros documentos justificativos en su caso, del resto de las garantías reales o personales constituidas, si las hubiere.

b) Certificado de empadronamiento del contribuyente del año de la dación en pago, y en todo caso de los dos años anteriores a la transmisión o momento de la adquisición.

c) Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.

d) Certificado tributario del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del deudor o garante transmitente, así como de todos los miembros de su unidad familiar, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al año en que tuvo lugar la dación en pago, o cuando proceda, en relación al último ejercicio tributario.

e) Declaración responsable donde se manifieste que el deudor o garante transmitente, o cualquier otro miembro de su unidad familiar no dispuso de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda de la vivienda enajenada.<sup>3</sup>

## **B) EXENCIONES SUBJETIVAS**

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio así como sus Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio Montilla y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

**SEXTO: Modificar el artículo 5º para su adaptación a la regulación del artículo 106 del TROCHAL, quedando como sigue:**

## **ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO**

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

A este efecto el Ayuntamiento no tomará en consideración los pactos entre particulares sobre el pago



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

del impuesto, entendiendo sus actuaciones exclusivamente con el transmitente.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**SÉPTIMO: Modificar el artículo 6º para introducir los dos métodos de estimación de la base imponible previstos en el artículo 107 TROCHAL, quedando como sigue:**

**ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo octavo.

3.- Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651 presentado en la oficina liquidadora).

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
  - \* En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - \* En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

**OCTAVO: Modificar el artículo 7º, adaptándolo a la nueva regulación contenida en el artículo 107.4 TROCHAL, quedando con la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE GENERACIÓN**

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)

hayan puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

**NOVENO: Modificar el artículo 8º, refundiendo en el mismo lo dispuesto en los artículos 8,9,10 y 11 y adaptándolo a la nueva regulación establecida en el artículo 107.2. Asimismo, se incluye un apartado segundo para regular los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TROCHAL, quedando con la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 8º.- ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE**

1.- Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

**a) En las transmisiones de terrenos:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado un valor catastral, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

**b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

b.1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b.2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

b.3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

b.4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados b.1), b.2) y b.3) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

b.5) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

b.6) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados b.1), b.2), b.3), b.4) y b.5) de este artículo y en el apartado siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

**c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

**d) En expropiaciones forzosas:** El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados. En este caso, se faculta al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Se adjunto anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

**DÉCIMO: Modificar el artículo 12º que pasa a ser el artículo 9º, incrementado el tipo impositivo del 20,5547% al 25% e introduciendo una bonificación, quedando con la siguiente redacción:**

### **ARTÍCULO 9º.- TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA**

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

gravamen del 25%.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación establecida en el apartado siguiente.

3.- En las transmisiones de terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como en la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre la referida vivienda, realizados a título lucrativo por causa de muerte; se aplicará una bonificación del 50% siempre que se realice a favor del cónyuge o de los descendientes y adoptados, ascendientes o adoptantes.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante, así como la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido el causante de forma ininterrumpida, al menos durante los tres últimos años o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los tres años, y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes.

**UNDÉCIMO: Modificar el número del artículo 13º que pasa a ser el artículo 10º.- DEVENGO DEL IMPUESTO.**

**DUODÉCIMO: Modificar el número del 14º que pasa a ser el artículo 11º.- DEVOLUCIONES.**

**DÉCIMO TERCERO: Modificar el número del artículo 15º que pasa a ser el artículo 12º. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN.**

**Asimismo, modificar el contenido de dicho artículo en los siguientes apartados:**

**a) Apartado 3: Para incluir un nuevo documento a aportar en caso de transmisiones por causa de muerte, quedando con la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN**

3.-A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la **declaración**, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

- Declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.
- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, en su caso.
- **Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Modelo 660).**

**b) Apartado 4: Para introducir la regulación de la declaración que debe presentar el sujeto pasivo que pretenda el ejercicio del derecho de opción por la base imponible real, quedando como sigue:**

**ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

4.- El sujeto pasivo que pretenda el ejercicio del derecho de opción por la base imponible real, deberá consignar esta opción en el apartado correspondiente de la declaración. En su defecto, y tal como especifica el Real Decreto 26/2021, de 9 de noviembre, se aplicará la base imponible objetiva.

Asimismo, deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651 presentado en la oficina liquidadora)

Este requerimiento debe presentarse, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.

**c) Incluir un nuevo apartado 5 para regular lo dispuesto en el anterior apartado 4 añadiendo un segundo párrafo, quedando con la siguiente redacción:**

#### **ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN**

5.-Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

**DÉCIMO CUARTO: Modificar el número del artículo 16º que pasa a ser el artículo 13º.**

**DÉCIMO QUINTO: Modificar el número del artículo 17º que pasa a ser el artículo 14º.**

**DÉCIMO SEXTO: Modificar el número del artículo 18 º que pasa a ser el artículo 15º.**

**DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de Marzo de 2022, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**DÉCIMO OCTAVO: Introducir un Anexo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Ordenanza, con la siguiente redacción:**

#### **ANEXO I: COEFICIENTES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Periodo de generación	Coeficiente aplicable al
-----------------------	--------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)

	Ayuntamiento de Montilla
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, a fin de que por los interesados se pueda examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo concedido para ello, el presente acuerdo, adoptado con carácter provisional, se entenderá elevado a definitivo.

**11º.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA SOBRE APOYO INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL ANDALUCÍA PARA MORATORIA TEMPORAL INMEDIATA A LA INSTALACIÓN DE NUEVAS PLANTAS DE ENERGÍAS RENOVABLES DE GRANDES DIMENSIONES, EN DEFENSA DEL PAISAJE RURAL, LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA.**

Se da cuenta de expediente instruido en orden a la adhesión de este Ayuntamiento a la presentación de Iniciativa legislativa Municipal en orden a la aprobación de moratoria temporal para la instalación de nuevas Plantas de Energía Renovables de grandes dimensiones en defensa del paisaje rural, la biodiversidad y el Patrimonio cultural de Andalucía de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. Concejales.

Tomando la palabra la Sra. Raquel Casado, Tte. De Alcalde de Medio Ambiente, procedió a explicar el contenido de la propuesta que se presentaba a aprobación, manifestando



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

que la propuesta trataba sobre la necesidad de ordenación de la implantación de las energías renovables en nuestra Comunidad, sobre la base de la necesidad de ir realizando una transición hacia sistemas de energía menos contaminantes, sin embargo, esta implantación no podía hacerse de espaldas a otros sectores, como el agrícola, el medio ambiente o al patrimonio cultural, por ello esta propuesta con la que se pretendía sumarse a la solicitud de aprobación de una moratoria en la implantación de grandes proyectos de energía renovables, con ocupación de grandes superficies que, quizás, no se estén llevando a cabo de la mejor manera posible, siendo necesaria una planificación previa de los lugares idóneos para esta implementación por su menor impacto ambiental, social y cultural.

Por su parte, la Sra. Rodas Muñoz, portavoz del grupo de Izquierda Unida Andalucía, manifestó que poniéndose ligeramente bucólica para dar una idea de lo que estas grandes superficies de placas solares supondrían, así indicó:

‘AMONTÍLLATE’, reza nuestro eslogan. Amontíllate con nuestras vistas y paisajes, Montilla desde el aire o en bici, a pie o a caballo, paseando por nuestros senderos y veredas, buscando fuentes históricas, disfrutando del paisaje rural, inmejorables vistas, preciosas fotos del paisaje campiñés cuajado de suaves lomas y con los tonos variables a lo largo del año que dan nuestros olivos y viñedos, el manchón de encinas del Cerro Navarro y al fondo, desde nuestros mirados, contemplar las poblaciones de Montemayor y Espejo. Un paisaje idílico que, además de alimentarnos con lo mejor de la tierra mediterránea, es un refugio de biodiversidad, por no hablar de que el subsuelo campiñés aún conserva en muchos lugares retazos de memoria de nuestro pasado en gran número de potenciales yacimientos arqueológicos. En el pasado Pleno aprobábamos una moción en defensa del cernícalo primilla, un ave esteparia que necesita entre otras cosas, de amplias extensiones de paisaje para alimentarse. Esta moción resulta complementaria. Pues nuestro paisaje, biodiversidad y la vista que antes mencionaba, ya están amenazados por un nuevo modelo de negocio.

Cuando desde organizaciones ecologistas y políticas entre las que se incluye Izquierda Unida hemos reivindicado la promoción de energías renovables, entre ellas la solar, desde luego, estoy segura que no es esto lo que teníamos en mente. Que las mismas empresas que conforman el oligopolio de la energía se sumen ahora a la “moda verde”, destrozando miles de hectáreas de paisaje, cultivos y zonas de pastoreo en todo el país. Grandes empresas que tienen en este nuevo modelo energético emergente un mecanismo de sostenimiento del negocio y la rentabilidad económica, produciendo cientos de megavatios, muy por encima de las posibilidades del territorio y las necesidades de consumo. Andalucía ya ha sufrido la desaparición de zonas de una enorme riqueza paisajística y medioambiental, sustituidas por grandes urbanizaciones y campos de golf. Ahora nos venimos hacia el interior y vemos que cada vez son más numerosas las extensiones ocupadas por enormes paneles fotovoltaicos.

Por eso aprobamos esta ILM, la protección de las renovables vinculadas al autoconsumo y la petición de una moratoria a la Junta de Andalucía en tanto se planifica un modelo energético sostenible. Energía solar y renovable SI, sin duda. Pero no así y no a este



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

precio. No a costa del oligopolio de las grandes eléctricas que ven aquí y en subvenciones europeas una nueva modalidad de negocio, sin que beneficie al bolsillo de las personas usuarias. No a costa de la ruina de la agricultura y ganadería extensivas y sostenibles. No a costa de nuestra biodiversidad y recursos naturales. Para ello hace falta una planificación ordenada y racional de la producción energética, donde se contemple la energía necesaria, la cercanía a los puntos de consumo y los espacios a ocupar, y que tienda hacia la reducción del derroche de consumo energético, entre otras cosas.

Desde Izquierda Unida apostamos por un modelo de energía renovable basado en el autoconsumo. En la generación de energía a pequeña escala, desde la proximidad al lugar de consumo, aprovechando para ello nuestros tejados y zonas libres, permitiendo a la vez una mayor compatibilidad con la ordenación del territorio. Donde cada familia u hogar produzca la energía necesaria para sí mismo, reduciendo así los costes de la factura de la luz. Al tiempo que detenemos, que aún estamos a tiempo, la amenaza que se cierne sobre nuestro potencial agrícola, ganadero, paisajístico, cultural y turístico. No solo por la contemplación del idílico paisaje, sino por la cantidad de puestos de trabajo que estas actividades suponen.

Por ello, este grupo votará a favor de la moción”

En uso de la palabra, la Sra. Feria Sánchez, concejala no adscrita, indicó que en la Comisión de trabajo ya planteó que desde el tejido asociativo se plantearán propuestas o iniciativas que se presentaran a otros organismos o administraciones públicas para que se legislara y, por otro lado, si esto había venido por la presentación de una avalancha de solicitudes en este Ayuntamiento para la instalación de plantas fotovoltaicas en el término municipal, a lo que se contestó que no existía ninguna solicitud. Entendían la preocupación de la defensa del medio ambiente, pero esto tenía que estar en equilibrio con el desarrollo económico de la zona, conjugando una energía más limpia pero que al mismo tiempo genere puestos de trabajo. El apoyo a esta Iniciativa Legislativa era el solicitar una moratoria en todas las autorizaciones que estén en trámite, con lo que paralizaría el desarrollo económico de las distintas zonas donde se fueran a implantar este tipo de plantas. Añadió que, en principio no veía en entrar a legislar esta Iniciativa legislativa desde el ámbito local, ya que estos temas debían de venir marcados desde el propio Gobierno de la nación, que no lo había llevado a cabo; entendía que se trataba de contentar a todo el mundo y trasladar el problema a otro lugar. Por su parte, consideraba que ya se tenía suficiente regulación jurídica con nuestro Plan General aprobado para proteger la biodiversidad existente en Montilla para el caso de que se pretenda implantar alguna planta en Montilla, al igual que el resto de poblaciones y se contaba con la normativa a nivel andaluz que regulaba estas casuísticas. Indicó que el sentido de su voto iba a ser de abstención ya que entendía que no se podía contentar a todos cuando debían de equilibrar el territorio, apoyándolo medio ambientalmente pero también debían de procurar el desarrollo económico que se daba por la implantación de este tipo de negocios, debiéndose procurar el equilibrio entre ambos intereses.

En este momento se incorporó a la sesión, el concejal del grupo Socialista, D. Francisco José



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

García Zamora.

El Sr. Urbano Aguilar, portavoz del grupo Ciudadanos, manifestó que se traía propuesta de Iniciativa Legislativa Municipal en la que se indicaba que se querían sistemas de energías sostenibles, pero lejos de nuestras casas para que nos manchen el paisaje, añadiendo que se amenazaba a la agricultura. Recordó la situación actual existente en el entorno geopolítico global con una invasión de Rusia a Ucrania, lo que había demostrado la dependencia existente del exterior en fuentes de energía y si se quería depender menos de fuera no se podían poner impedimentos a proyectos que se presentasen para instalarse en la zona. Actualmente el sector agrícola estaba sufriendo una de las mayores sequías; sus productos no recibían el coste necesario de su producción, altos costes de materias primas, etc, y ahora, si querían aprovechar sus tierras para la generación de energía y abaratar costes, ahora les decimos que no. Entendía que lo que se quería con esta propuesta era contentar a todos. Recordó que recientemente el pueblo vecino de Santaella había respaldado el parque solar a instalar en la zona del Genil- Cabra. Consideraba que se encontraban en un momento tan delicado que se debía tener mucho cuidado con las propuestas que se presentaban. Entendían que no podían poner freno al desarrollo industrial de la ciudad, ya que lo que querían era la generación de puestos de trabajo y que la gente se quede en Montilla y no se tengan que ir fuera, por ello, no podían estar de acuerdo con esto y su posicionamiento iba a ser la abstención.

El Sr. Alférez Zafra, portavoz del grupo Popular manifestó que su grupo podía estar más o menos de acuerdo en alguna de las cuestiones que se estaban planteando, no obstante, su grupo se iba a abstener al entender que el problema no era la implantación de una moratoria, sino la deficiente capacidad en la red de transporte de energía. Añadió que la falta de capacidad eléctrica en la provincia había frustrado muchos proyectos de renovables en los últimos años, además, se encontraban con otro problema generado de temas medio ambientales o tramitaciones urbanísticas, entendiendo que si no se tenía capacidad en la red de transporte se verían frustradas muchas iniciativas que iba a genera un problema en un futuro muy próximo y no, el de la moratoria que sólo ponía trabas a posibles proyectos venideros.

En un segundo turno de intervenciones, la Sra. Raquel Casado señaló que por supuesto que querían energías renovables y no lejos, sino encima de nuestros tejados, se estaba intentando promover un modelo energético distribuido y no centralizado, ya que éste repetía los mismos patrones que existían actualmente. En ningún momento se estaba diciendo que no se pusiesen estos parques solares, sólo estaban intentando que esta instalación se haga en los lugares más adecuados y que menos daño causen. Se indicaba que se estaba paralizando el desarrollo económico, sin embargo aludió al municipio vecino de Espejo que tenía grandes extensiones dedicadas a estos proyectos solares y tenía la duda de las cantidades que se percibían por estas instalaciones, creyendo que no se trataba de un sector que estuviese generando gran cantidad de empleo en la localidad. Añadió que la solicitud se hacía a la Junta de Andalucía por ser la competente en la organización del territorio y, precisamente, con la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

nueva legislación urbanística se clasificaban los territorios en función del uso y se dejaba al lado a los municipios en estas competencias. Por otro lado, ignoraba el beneficio que se podía generar a un agricultor, el hipotecar su finca destinada al cultivo para instalar una planta fotovoltaica. En cuanto al equilibrio, precisamente de eso se trataba de conseguir un equilibrio entre los intereses existentes, sin que, en ningún caso se trate de contentar a la gente como se había manifestado. En cuanto a la necesidad de líneas eléctricas, era cierto que ese se trataba de otro problema a sumar al que se estaba planteando con esta iniciativa, pero en ningún caso eran contrapuestos.

La Sra. Rodas Muñoz añadió a lo manifestado que entendía que no se les había entendido bien cuando se decía que se pretendía paralizar todas las autorizaciones, cuando se dejaba claro que sólo se trataba de las grandes instalaciones. Añadió que la propuesta se planteaba con mucho cuidado y pensando en un futuro. Reconoció que no tenía relación personal con la agricultura, pero entendía que un olivo producía todos los años si estaba planteado, pero si en su lugar existía un huerto solar, este olivo no producía nada. Sólo se solicitaba una ordenación, con determinación de los lugares específicos donde se puedan ubicar estas actividades, teniendo en cuenta el resto de actividades económicas y que se haga teniendo en cuenta a todos los agentes implicados.

Por su parte, la Sra. Feria Sánchez, insistió en que se estaba pretendiendo la paralización de todas las instalaciones de plantas solares a nivel andaluz y, no se instaba la ordenación del territorio y la determinación de las zonas donde se pudieran implantar estas plantas solares, tal y como se estaba diciendo por los proponentes. Coincidían en la necesidad de un equilibrio e insistió en que cada administración contaba con sus herramientas, como eran los Planes Generales, para la protección de la biodiversidad de sus territorios, y quien debía de establecer sus recomendaciones a nivel general era el Ministerio de Agricultura para regular esta materia.

La Presidencia aclaró que se estaba votando una iniciativa legislativa popular que se había planteado a la Corporación en la que se pedía el inicio de un procedimiento para que en el Parlamento Andaluz, en función de sus competencias, se entre a regular la implantación de plantas fotovoltaicas en la Comunidad, ante la existencia de una burbuja en la implantación de estas instalaciones. Señalando que no se trataba de un problema de esta localidad, ya que actualmente no existía ninguna petición de instalación de plantas de este tipo.

El Sr. Urbano Aguilar, señaló que se conocía el texto y, en ningún momento había aludido a las instalaciones para el autoconsumo; estando defendiendo el desarrollo industrial, los puestos de trabajo y a nuestro agricultores que lo estaban pasando mal en este momento. Aludiendo al ejemplo utilizado en el municipio de Espejo y a los posibles beneficios que estuviese obteniendo, pero quizás en los expedientes guardados en este Ayuntamiento de proyectos que se hayan marchado a la localidad de Espejo porque aquí no se hubiesen querido pueda existir documentación valorada económicamente, recordó que donde una empresa desarrollaba su actividad era donde dejaba sus impuestos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

El Sr. Alférez, por alusiones, aclaró que el primero de los problemas, en la línea expuesta por la Presidencia, quizás pudiera tener solución, esperando que no ponga freno al desarrollo de las renovables y el otro problema, que les preocupaba, era la falta de capacidad eléctrica que conllevaba que muchos proyectos se vieran frustrados, al que habría que dar solución de la forma más inmediata.

La Sra Casado recordó a la Sra. Feria el articulado de la iniciativa que aparecía en el expediente, donde se hablaba de la elaboración de un plan de transición energética con la inclusión de planificación territorial y a eso se refería en su intervención. Por otra parte preguntó al Sr. Urbano si tenía constancia o certeza de que en este Ayuntamiento se hubiera perdido alguna instalación de este tipo porque el Ayuntamiento lo hubiese rechazado, ignorando a qué se refería con la expresión “buscar en los cajones”, ya que en este Ayuntamiento los cajones estaban limpios y podían consultarse sin que haya nada escondido. Al Sr. Alférez recordó que la mayor traba impuesta en este país a las energías renovables fue una legislación aprobada por el gobierno del Partido Popular por la que se penalizaba la instalación de este tipo de instalaciones; añadió que el modelo energético que ellos propugnaban eliminaría el problema de capacidad de potencia que se manifestaba.

El Sr. Urbano preguntó a la Sra. Casado si ella tenía constancia de que no hubiese ningún proyecto de planta fotovoltaica que se hubiese interesado por Montilla y que finalmente no se hubiese instalado; por otro lado, aclaró que cada uno defendía sus posiciones en este asunto y no había manifestado que hubiese proyectos en los cajones, ni que hubiese cosas escondidas e insistió en su pregunta sobre posibles proyectos que no se hubiesen llevado a cabo en Montilla.

La Presidencia manifestó que todos habían escuchado las palabras del Sr. Urbano, sobre proyectos interesados en Montilla se habían trasladado al municipio de Espejo por las trabas impuestas en esta localidad y, por conocimiento de todos, tenía que manifestar que no había existido ningún proyecto, aludiendo a la singularidad existente en este municipio por la estructura de la propiedad de la tierra, que contaba con muchos minifundios que encarecían su adquisición y hacía muy difícil la instalación de grandes superficies solares.

La Sra. Casado García informó que la propuesta contaba con los votos suficientes de municipios para poder trasladarla al Parlamento Andaluz, si bien, Montilla también quería estar por compartir plenamente la propuesta.

Finalizadas las intervenciones, y sometida la propuesta a votación contó con trece votos a favor de los concejales de los grupos Socialista e Izquierda Unida Andalucía y seis abstención, de los concejales de los grupos Popular, Ciudadanos y los cuatro concejales no adscritos.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con el voto



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Expresar formalmente la adhesión del Ayuntamiento de Montilla a la Iniciativa Legislativa Popular, al amparo de lo establecido en la ley 5/1988 de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, a fin de que se proceda a una regulación de una moratoria para los megaproyectos de energías renovables hasta la aprobación del Plan de Transición Energética de Andalucía.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 5/1988, se nombra a los siguientes miembros de la Corporación que formarán parte de la Comisión que se constituya al efecto:

Titular: Dña. Raquel Casado García.-

Suplente: Dña. María Luisa Rodas Muñoz

**TERCERO.-** El texto íntegro de la iniciativa propuesta es del siguiente tenor:

**TEXTO ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY**

**Artículo primero.-** Objeto.

El objeto de la presente Ley es la regulación de una moratoria para los megaproyectos de energías renovables hasta la aprobación del Plan de Transición Energética en Andalucía.

**Artículo segundo.-** La moratoria.

Esta moratoria comprenderá la suspensión de cuantos procedimientos de instalación de autorización y evaluación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que se estén tramitando, excepto las pequeñas instalaciones renovables de menos de 5 MW vinculadas al autoconsumo y a proyectos de energía comunitaria.

**Artículo tercero.-** Plan de Transición Energética en Andalucía.

1.- La Junta de Andalucía elaborará el Plan de Transición Energética en Andalucía, que incluirá la planificación territorial de los proyectos de energías renovables, estableciendo áreas de exclusión para la instalación de proyectos de renovables a gran escala, teniendo en cuenta la biodiversidad, la calidad paisajística, los suelos de alto valor agrícola, y los territorios con gran valor patrimonial, cultural y etnográfico, así como las consecuencias sociales para los ciudadanos de estos territorios.

2.- El Plan de Transición Energética en Andalucía será aprobado mediante una Ley del





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Parlamento de Andalucía.

Artículo cuarto.- Duración de la moratoria.

La moratoria se prolongará hasta la entrada en vigor de la planificación territorial de los proyectos de energías renovables que establezca el Plan de Transición Energética en Andalucía.

Artículo quinto.- Participación Pública.

La Junta de Andalucía abrirá un proceso de participación pública del Plan de Transición Energética en Andalucía, que asegure una participación plena y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones y, en especial, en la ubicación territorial de los proyectos de energías renovables.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## **12º.- APROBACIÓN PLAN DE MEDIDAS ANTI FRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FONDOS NEXT GENERATION.**

Con anterioridad al inicio del estudio de este asunto, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran acordó ratificar la inclusión del mismo en el Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, al no haber sido dictaminado previamente por la respectiva Comisión Informativa.

Se da cuenta del expediente instruido para la elaboración del Plan de medidas anti fraude documento exigido a todas las entidades que participen en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), de cuyo contenido tienen constancia los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Por parte de la Sra. Rodríguez Gil, Tte. De alcalde de Presidencia se procedió a explicar el contenido de la propuesta que se sometía a votación.

El Sr. Delgado Lozano, concejal no adscrito, así como los portavoces de los distintos grupos municipales fijaron su posición favorable, felicitando a los servicios técnicos municipales por el trabajo realizado y lamentando que se tuvieran que aprobar este tipo de documento para la gestión de recursos públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

El Sr. Carmona Rodríguez, portavoz del grupo Socialista, agradeció el pronunciamiento de los grupos e igualmente felicitó al equipo de técnicos municipales por el trabajo realizado; comentando que se trataba de un trámite más para la implantación de los fondos del Plan de Resiliencia, señalando que se estaba en un buen momento de llegada de fondos a nivel Europeo que obligaba a ser muy ágiles en la ejecución y conllevaba una serie de medidas de control presupuestario y de ejecución, para optar al mayor número de recursos posibles.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran acordó la aprobación del Plan de Medidas Anti fraude del Ayuntamiento de Montilla, con el objeto de garantizar que, en los respectivos ámbitos de actuación, los fondos que se utilicen provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Fondos Next Generation, se utilicen de conformidad con las normas aplicables y, en particular, que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción, y de los conflictos de intereses, todo ello según el documento elaborado de cuyo detalle queda constancia en el expediente de su razón.

### **13º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO COMO BENEFICIARIO DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN, Y RESILIENCIA.**

Con anterioridad al inicio del estudio de este asunto, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran acordó ratificar la inclusión del mismo en el Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, al no haber sido dictaminado previamente por la respectiva Comisión Informativa.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran, como Entidad Local beneficiaria de los Fondos del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, acordó aprobar la presente:

#### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**

El Ayuntamiento de Montilla es una institución abierta, transparente, accesible, íntegra y comprometida con la mejora continua de los servicios y las políticas públicas que presta a la ciudadanía, capaz de generar oportunidades de futuro y de progreso social, económico y personal para todo el mundo. Para ello se compromete a cumplir y a trasladar a todo el personal trabajador y a la ciudadanía en general los siguientes valores en el desarrollo de su actividad:

\*La honestidad y la dedicación como distinción principal del comportamiento



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

colectivo.

\*La responsabilidad, la integridad y la inteligencia, a la hora de administrar los recursos públicos.

\*Una gobernabilidad basada en el capital humano del municipio, en las capacidades de las y los profesionales del Ayuntamiento y del conjunto de la ciudadanía.

\*La cohesión y la convivencia en la ciudad como factores clave de desarrollo y progreso.

Por ello, este Ayuntamiento quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos de cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas.

Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

También los empleados públicos se comprometen, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a cumplir con el Código de conducta establecido, desempeñando con diligencia las tareas que tienen asignadas y velando por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, así como con los principios que inspiran el citado Código y que se reproducen a continuación:

Esta Entidad Local promueve una cultura que desalienta las actividades fraudulentas y que facilita su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de esos supuestos. Así, entre otras medidas, el Ayuntamiento procede a aprobar en este mismo acto su Plan Anti fraude y los procedimientos y medidas que el mismo recoge para evitar y, en su caso corregir, posibles conflictos de intereses o potenciales situaciones de fraude.

Las funciones de control y seguimiento corresponderán a la Comisión Anti fraude, que contará con la colaboración de todos los miembros de la Corporación, empleados públicos y trabajadores del Ayuntamiento. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

En definitiva, el Ayuntamiento de Montilla adopta una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detecta, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

#### **14º.- EXPEDIENTE DE CESIÓN DE INSTALACIONES DEL ANTIGUO PREESCOLAR DE ERNESTO OLIVARES A LA CRUZ ROJA.**

Se da cuenta de expediente instruido relativo a la cesión temporal y gratuita a favor de la ONG Cruz Roja, de bien de titularidad municipal, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra el Sr. Rosales Esteo, Tte. de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Participación Ciudadana, Consumo y Recursos Humanos, procedió a explicar el contenido del expediente que se sometía a la consideración del Pleno, para culminar el proceso de cesión de uso de inmueble de titularidad municipal a favor de la Cruz Roja; procedimiento que se inició con la necesidad de traslado de la ubicación que venía disfrutando dicha ONG como consecuencia de las obras a llevar a cabo; y tras la oportuna solicitud de cesión se inició procedimiento para desafectación del bien de la enseñanza; cambio de calificación jurídica del bien y con ello, poder acometer el expediente de cesión temporal de este inmueble, si bien, algunas de las dependencias podrán ser utilizadas por otros colectivos. Seguidamente realizó un glosario de la labor que la Asamblea Local de la Cruz Roja viene realizando tanto a nivel local como en otros municipios de la Comarca, lo que redundará en beneficio de toda la ciudadanía.

La Sra. Sánchez Millán, concejala no adscrita, así como los portavoces de los grupos municipales se posicionaron a favor de la propuesta y el agradecimiento a la Asamblea Local de la Cruz Roja por la labor que venían llevando a cabo.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Ceder gratuitamente a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA, y por plazo de ocho años, el uso del bien, de carácter patrimonial, bien denominado "Preescolar Ernesto Olivares", siendo sus características las siguientes:

- Situado en c/ Ernesto Olivares num. 1 (según catastro Avda. Marqués de la Vega de Armijo, 9)
- Superficie del suelo: 588 m<sup>2</sup> (según catastro 594 m<sup>2</sup>)
- Superficie construida: 211 m<sup>2</sup>
- Referencia catastral: 5821802UG5652S0001SE.
- Inscripción Registral: Tomo 681, libro: 681, folio: 158; finca: 23512.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

-Clasificación jurídica: bienes patrimoniales.

Con destino al desarrollo de la actividad propia de la ONG.

2º.- La cesión gratuita y temporal del uso del bien objeto de cesión se somete a las siguientes condiciones:

**PRIMERA. OBJETO.**

El Excmo. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA, cederá a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA, el uso del inmueble anteriormente indicado, para el desarrollo en el mismo, de su actividad.

La cesión del local, no comportará en ningún caso la transmisión de la propiedad del mismo, que será siempre de titularidad del AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.

**SEGUNDA. DESTINO.**

El destino del inmueble objeto de cesión será necesaria y exclusivamente para el desarrollo de la actividad de CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA que no podrá gravar la cesión de uso del inmueble, ni transmitirla. En el caso de extinción o supresión de dicha Asociación, la cesión de uso se extinguirá.

El uso del bien objeto de cesión, de común acuerdo con CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA, podrá ser compartido, previa autorización municipal, con otras Asociaciones o entidades que así lo acuerde el Ayuntamiento, pudiendo éste igualmente hacer uso de las instalaciones, si estas fuesen necesarias.

**TERCERA. DURACIÓN.**

La duración de la cesión de uso del inmueble se establece en un plazo de OCHO AÑOS, a contar desde la formalización del oportuno convenio, prorrogable por períodos idénticos, previo acuerdo por el Pleno de la Corporación Municipal, sin que se pueda superar la duración total de la cesión, incluidas prórrogas, el plazo máximo establecido en el art. 78.2 del Reglamento de Bienes y Entidades Locales de Andalucía.

Transcurridos los períodos de cesión (inicial más prórrogas, si hubiere), el bien revertirá al AYUNTAMIENTO DE MONTILLA, sin que pueda la Asociación solicitar compensación económica alguna o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del procedimiento de recuperación.

**CUARTA. OBRAS E INSTALACIONES.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Las obras y mejoras que realice CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA en el acondicionamiento del inmueble y sus infraestructuras, requerirá el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento, y quedarán a favor de éste una vez finalizada la relación contractual.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA asumirá el coste de financiación de la totalidad de las inversiones que deba realizar como consecuencia de las obras e instalaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión, dándose la posibilidad de que dicha ONG pueda optar a subvenciones municipales destinadas a realizar estas actuaciones.

En todo caso, durante la vigencia de la cesión de uso, y mientras no se autorice el uso a otras Asociaciones o entidades, CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA , será la única responsable de la buena conservación de los bienes cedidos, y de las consecuencias que de ella pudieren derivarse.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA se compromete a mantener y devolver a la finalización de la cesión, el bien en el mismo estado de conservación y funcionamiento en que lo recibe. Asimismo, permitirá en cualquier momento en que sea requerido para ello, el acceso al inmueble a cualquier representante del Ayuntamiento, a fin de examinar su estado de conservación y uso, con la presencia de un miembro de CRUZ ROJA.

#### **QUINTA. GASTOS RELATIVOS A LOS BIENES CEDIDOS.**

CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA correrá con los gastos derivados del funcionamiento del inmueble objeto de cesión (limpieza, luz, agua, etc.), así como los trabajos ordinarios de mantenimiento y conservación del inmueble y de sus instalaciones, de conformidad con el artículo 77.6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. No obstante lo anterior, se da la posibilidad de que la Asociación pueda optar a subvenciones con el fin de que el Ayuntamiento colabore en tareas de adecentamiento o adecuación de mayor envergadura.

Los gastos dimanantes de arbitrios e impuestos que graven el ejercicio de la actividad independiente del organismo municipal, provincial, autonómico o estatal que lo repercute, serán cuenta única y exclusivamente de CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

#### **SEXTA. SEGUROS.**

CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA de ninguna manera está en relación de dependencia del Ayuntamiento, por lo que ni éste dirige la actividad a realizar en el bien, ni le confía a la Asociación, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el bien, por lo que no se hace responsable, ni directa, ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales, como personales o morales que por acción u omisión de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

cualquier clase puedan producirse en el recinto de las instalaciones.

A tal fin CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA deberá contratar con una entidad aseguradora la póliza o pólizas necesarias que cubran, tanto la Responsabilidad Civil como la totalidad de los daños que pudiera sufrir el bien por incendio o garantizar cualquier contingencia que pudiera ocasionar su destrucción o deterioro físico o imposibilidad de uso total o parcial.

El seguro o seguros deberán mantenerse durante la vigencia de la cesión.

El incumplimiento de esta obligación no exonerará a CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA de las responsabilidades que en este sentido pudieran producirse durante la cesión del uso del inmueble.

**SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE LA CESIÓN TEMPORALMENTE.**

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento comprobar el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación. En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal o conveniente, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, se requerirá a CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA para que cese en dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con la advertencia de que, en caso contrario, se producirá a su resolución o reversión del bien al Ayuntamiento.

**OCTAVA. PUBLICIDAD.**

CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA queda obligada a dar a conocer la participación del Ayuntamiento en toda información o publicidad que se haga sobre el inmueble objeto de cesión, a través de la aparición de su logotipo o anagrama correspondiente en la placa o letrero de identificación del centro y otro material de difusión relacionado con la actividad de la Asociación que se desarrolle en dicho inmueble, así como de hacer mención expresa de su participación en las presentaciones, comunicados de prensa y demás actividades de promoción que tuvieran lugar durante la vigencia de la cesión.

**NOVENA. ENTREGA DE LOS BIENES DE CESIÓN.**

El AYUNTAMIENTO DE MONTILLA se obliga a entregar a CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA LOCAL DE MONTILLA el uso del bien objeto de cesión en el momento de normalización del convenio convenio.que resulta ser en que ha quedado indicado en la cláusula Primera del presente Convenio, en el momento de formalización del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## **15º.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA**

Por parte de la Presidencia, se expresó el pésame, en nombre de la Corporación, al concejal de esta Corporación Sr. Lucena Domínguez, por el fallecimiento de un familiar muy cercano, rogándole lo haga extensivo al resto de la familia.

Seguidamente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 25 de noviembre de 2016 sobre la realización de un minuto de silencio en las sesiones ordinarias de los plenos, en los casos en que durante el mes anterior hubiese habido víctimas de violencia de género y atendiendo a los casos que lamentablemente se habían producido, por la Corporación se guardó ese minuto de silencio.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA** y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación, trató el siguiente asunto:

## **1º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA INVASIÓN DE UCRANIA.**

Se da lectura a la siguiente declaración institucional:

“El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montilla quiere expresar el dolor del pueblo montillano por la pérdida de vidas humanas en la invasión de Ucrania, decretada injustamente por el Presidente de Rusia, una acción que supone una violación flagrante de la legalidad de la legalidad internacional. Igualmente manifestamos nuestra solidaridad con el pueblo ruso, que va a sufrir el coste de la guerra por el imperialismo de Vladimir Putin.

Respaldamos al pueblo ucraniano, a sus fuerzas armadas, a sus gobernantes y reiteramos nuestro compromiso, la solidaridad y el apoyo a la soberanía nacional, a la integridad territorial de Ucrania, así como nuestra admiración y el respeto por la heroicidad y la determinación con la que el pueblo ucraniano está combatiendo por su libertad y por su independencia.

Asimismo, mostramos nuestro apoyo al gobierno de España para la implementación del Plan Nacional de Respuesta al Impacto de la Guerra, para contribuir a paliar los perjuicios económicos y sociales de la invasión de Ucrania.”

Tomando la palabra la Sra. Rodas Muñoz, portavoz del grupo de Izquierda Unida Andalucía señaló que deseaba matizar un par de cuestiones sobre el posicionamiento de su organización; condenando de manera tajante el ataque lanzado por el gobierno Ruso contra Ucrania, rechazando el uso de la fuerza militar contra un estado soberano, lo mismo que previamente habían rechazado el despliegue de fuerza de la OTAN en los países fronterizos con Rusia. Consideraban que había que hacer un llamamiento a la paz, al abandono de la vía





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

militar y a la diplomacia, a que el conflicto se resuelva mediante el Derecho Internacional y la diplomacia internacional como única vía, ya que, en cualquier guerra, quien perdía era el pueblo, cualquier guerra era un fracaso de los países contendientes y de la diplomacia internacional.

La Presidencia indicó que se trataba de una declaración institucional que se había realizado de forma general, y las circunstancias eran las que eran y todos habían estado de acuerdo en el texto de la declaración.

Finalmente, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran, acordó aprobar la declaración institucional cuyo texto había quedado transcrito con anterioridad.

#### **16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

\*Tomando la palabra la Sra. Feria Sánchez formuló los siguientes RUEGOS:

-Solicitó que se gire visita por los Servicios Técnicos para comprobar si los perfiles de las barandillas de la Plaza de la Rosa estaban canteados y en su caso se proceda a ello. para evitar lesiones a los niños.

-Solicitó que se elabore plano de ubicación de las papeleras en Montilla y se lleve al Consejo de Medio Ambiente.

-Solicitó que se proceda a apertura de los aseos de la estación de autobuses para prestar el servicio a la ciudadanía.

-Solicitó que se convocase la sesión de la Comisión de Urbanismo para ir viendo las innovaciones a introducir en el Plan General vigente para dar solución a los problemas puntuales surgidos en su desarrollo.

En el apartado de PREGUNTAS, formuló las siguientes:

-Conocer si se había estado trabajando en el desarrollo del convenio suscrito con el Convento de Santa Clara y si se había estado buscando financiación para la protección de este patrimonio.

-Preguntó qué iba a hacer el equipo de gobierno para dar solución al problema de la falta de una subestación eléctrica para dotar al Polígono del Cigarral.

\*La Sra. Alguacil Luque, formuló los siguientes RUEGOS:

-Al Sr. Sánchez Castro, solicitó que se fuese previsor en la dotación de equipo de sonido en los eventos que se celebrasen, en alusión al utilizado con ocasión de la actividad de Carnaval que se llevó a cabo en la Plaza de la Rosa.

-Al Sr. Carmona, solicitó que se lleve a cabo lo antes posible la emisión de las sesiones plenarias a través de internet, tal y como estaba previsto en la legislación vigente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

\*El Sr. Urbano, tras felicitar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por la obtención de la medalla de Oro al mérito de Protección Civil de Andalucía, formuló los siguientes RUEGOS:

- Que se vigile y mejore la tala de árboles en el Cementerio Municipal, haciendo extensivo el ruego para los árboles de la Cañada de Lerma.
- Que se incremente la vigilancia del estado de conservación de las zona de juegos de los parques y jardines.
- Que se repare el camino de la Fuente del Caño que presenta grandes socavones.

Así mismo preguntó al Sr. Carmona sobre el motivo de la discriminación de los comerciantes que no eran socios en la participación en el evento comercial a desarrollar en este mes de marzo, o que no estuvieran ubicados en la zona donde habitualmente se celebra dicho evento.

\*El Sr. Alférez Zafra formuló el siguiente RUEGO:

- Que se tomasen las medidas oportunas para eliminar la existencia de roedores en el Paseo de las Mercedes.

Así mismo formuló la siguiente PREGUNTA:

- Preguntó si la apertura al tráfico de la calle Puerta de Aguilar era definitiva o se tenía pensado restringir el tráfico para que dicha vía sea peatonal en un futuro.

\*La Sra. Rodas Muñoz preguntó si se cursaban invitaciones desde la Junta de Andalucía al equipo de gobierno o a la Corporación en las visitas que se realizaban por sus representantes a la localidad y si esto era así, cómo era que no les llegaban todas las invitaciones a todos los miembros de la Corporación.

\*El Sr. Carmona contestó a la Sra. Alguacil que el motivo de la no emisión de los Plenos de forma telemática había sido como consecuencia de la pandemia y se habían estado muchos meses realizándose los plenos de manera telemática, asumiendo el compromiso de instalar lo más pronto posible para la emisión de las sesiones presenciales.

En cuanto a la pregunta del Sr. Urbano, indicó que este año se iban a tener dos actividades vinculadas a la promoción del comercio, el Montilla Market en el mes de septiembre y otra propuesta de la Asociación de Empresarios del Comercio de Montilla que era quien ejercía la gerencia del Centro Comercial Abierto; se trataba de un evento organizado por una Asociación privada y, al parecer, la única regla que se había impuesto para su participación era la pertenencia al Centro Comercial Abierto, si bien, desde el Ayuntamiento no se podía entrar a establecer las reglas de una actividad privada.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

La Presidencia contestó a la pregunta sobre el convenio con Santa Clara, indicando que dentro de los Fondos Europeos, existía un objetivo temático donde se recogía la recuperación de la zona objeto del convenio para su rehabilitación, estando en redacción el correspondiente proyecto técnico ya que se trataba de una obra programada para el año 2023.

En cuanto a la pregunta sobre el protocolo, señaló que, en ocasiones, ante la visita de representantes institucionales de la Junta de Andalucía, normalmente no invitaban al Ayuntamiento, unas veces se les acompañaba, había veces que no avisaban y otras que avisaban y no nos invitaban, si bien había que respetar la intención de la visita que se realizaba, desde el Ayuntamiento siempre se intentaba responder como siempre se había actuado ante la visita de cualquier representante.

En relación con la pregunta sobre el polígono del Cigarral, recordó que derivaba sobre la concepción de nuestro Plan General, redactado en un momento y con unas condiciones económicas muy determinadas. Señaló que no dudaba que todos los equipos de gobierno habían hecho todo lo posible para el desarrollo de ese suelo, pero había que ser realista y se habían tenido que realizar modificaciones para su adaptación. Era evidente que Montilla tenía un problema con el suministro eléctrico que debiera de haberse solucionado hace mucho tiempo, se había trabajado para dar suministro al Cigarral con otro planteamiento y se estaba trabajando con las comunidades energéticas y otros modelos energéticos alternativos que fuesen viables para nuestro municipio. Eran muchos los problemas que la Corporación se encontró cuando tomó posesión, que se iban solucionando poco a poco con el respaldo de toda la Corporación, si bien no sólo dependía del trabajo realizado desde el propio Ayuntamiento; existía el compromiso de continuar trabajando y estaba convencido de que más pronto que tarde se iba a contar con suelo industrial que pudiera servir como motor de crecimiento económico del municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar y siendo las veintidós horas y treinta minutos del mismo día, por la Presidencia se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que una vez aprobada, será transcrita al capítular respectivo y firmada por mi, el Secretario General, que de todo ello certifico.